



JDO. DE LO PENAL N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: .../2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N.I.G.: 13034 41 2 2017

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000 /2018

Delito/Delito Leve: CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE CIUDAD REAL.

Procedimiento: Procedimiento nº /18.

SENTENCIA N.º /2.020.

En Ciudad Real, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Vistos por D^a MARIA ISABEL MALENO DUEÑAS, Magistrada Titular del Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real, las presentes actuaciones de Procedimiento Abreviado nº /18, procedente de los autos de Diligencias Previas nº /18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Ciudad Real, por un delito Maltrato Animal del artículo 337.1^a y 3 del Código Penal seguidas contra, P. J. C. L con D.N.I. nº mayor de edad, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, asistida del Letrado Sr. C R. C. Como acusación asociación APADEVI asistida de la Letrada Maria Girona Ayala, con la intervención del Ministerio Fiscal como acusación en ejercicio de la acción pública, dictó la presente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales, así como la acusación particular, en los siguientes términos:

-En la conclusión segunda por: Los hechos son constitutivos de un delito continuado de maltrato animal del art. 337.1 a y 3 del Código Penal, en relación con el art. 74 del Cp.

-En la conclusión quinta por: Se impone al acusado la pena de 12 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, con inhabilitación especial para la tenencia y convivencia de animales en casa o en cualquier otro lugar, así como para el ejercicio de profesión o



FALLO

Que debo condenar y condeno, a P J C L con D.N.I. como autor responsable penalmente de un delito continuado de Maltrato animal del art. 337.1 a y 3, en relación con el art. 74 del Cp., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 12 meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, con inhabilitación especial para la tenencia y convivencia de animales en casa o en cualquier otro lugar, así como para el ejercicio de profesión o comercio relacionado con los animales por un periodo de tiempo de 4 años

- Debo condenar y condeno, a P J C L, a indemnizar en la cantidad de A C de Animales S.L en la cantidad de euros por los gastos de incineración de los perros que se precisaron por razones de salubridad y en euros a M B R por los servicios de veterinario de urgencia.

Se concede al penado el beneficio de la suspensión, conforme al art. 80.2, 83 y 84 del Código Penal, condicionado en atención a la naturaleza del hecho a las siguientes condiciones:

-A que no delinca el penado en un plazo de 2 años.

-Satisfacer el importe de la responsabilidad civil.

-Estar a disposición del Juzgado.

-Participar en un programa formativo de protección de animales.

-Y a cumplir 30 días de trabajos en beneficio de la comunidad a realizan en Centro de Protección de animales de Ciudad Real, (habiendo prestado el penado el consentimiento a su cumplimiento), o en cualquier otra protectora de animales de la zona más cercana, como Miguelturra.

Se advierte al penado que de incumplir las condiciones impuestas se le revocará el beneficio de suspensión, previa audiencia de las partes, conforme al art. 86.4 del Código Penal.